

de la Universidad de La Habana, el día 25 del mismo mes de mayo, que ha venido a avalorar sus méritos ya contraídos por su notable libro "Derecho Procesal penal mejicano", y numerosos trabajos científicos; y el Dr. Trueba Urbina pronunció otra conferencia sobre "El nuevo constitucionalismo político social".

Todo ello reflejado en un opúsculo editado por la Universidad Nacional Autónoma de México.

D. M.

LOPEZ IBOR, Juan José: "La responsabilidad del enfermo mental".—
Discurso de ingreso en la Real Academia Nacional de Medicina. Madrid. Cosano, 1951.

El Prof. López Ibor, cuyas aportaciones a la Psicología forense son tan notorias, aborda en su discurso de ingreso en la Real Academia Nacional de Medicina los problemas que plantea la responsabilidad criminal del enfermo mental, materia sobre la cual, como es sabido, no son muy abundantes los trabajos en nuestra bibliografía. Con anterioridad, el ilustre psiquiatra y médico-legista, se había interesado por las cuestiones referentes a las ciencias penales, primero en un artículo sobre "Endocrinología Criminológica" (1) y posteriormente, en otro sobre el "Trastorno mental transitorio" a raíz de su inclusión en el Código penal de 1932 como causa de exención de la responsabilidad criminal junto con la enajenación, en sustitución del arcaico enunciado estampado en el Código de 1870, técnica y prácticamente inadecuado (2). A López Ibor se debe, con ello, el primer estudio de esta importante cuestión, así como la consideración de la eximente a través de la doctrina del Tribunal Supremo, que ante la vaguedad de la expresión legal tuvo que señalar desde un principio tanto sus características como sus limitaciones. En el trabajo que hoy extractamos vuelve a abordar el tema complementando las ideas entonces expuestas. Ambos estudios, junto con el del Profesor Alberca Lorente (3) constituyen, sin duda, las aportaciones más acabadas y rigurosas sobre el Trastorno mental transitorio en nuestra legislación. En la colección de monografías que publica nuestro Seminario de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho de Barcelona, se anuncia para en breve la aparición de una de ellas, debida también a la pluma de López Ibor, con el sugestivo título "La predestinación biológica al crimen y la libertad".

Con todos estos antecedentes, unidos a la personalidad del autor, puede imaginarse el interés que ofrece su nuevo estudio, en el que el ilustre psiquiatra enfoca el problema de la responsabilidad del enfermo mental a la luz de las modernas doctrinas psiquiátricas. El concepto

(1) *Endocrinología Criminológica*. "Crónica Médica", 1928.

(2) *El trastorno mental transitorio en el Código penal vigente*. "Revista de Derecho Público", Madrid, 1935.

(3) *La enajenación y el trastorno mental transitorio*, en *Comentarios al Código penal de Ferrer Sama*, vol. 1.

de la enajenación, de las psicosis, psicopatías y neurosis, así como la consideración de la responsabilidad de los individuos afectados de éstos trastornos mentales, el necesario examen del margen de libertad de que goza el psicópata en cada caso individual para establecer debidamente esta última en relación con la ley penal, el trastorno mental transitorio, y dentro del mismo la posibilidad de encajar las reacciones vivenciales anómalas, el estudio de las formas de criminalidad más frecuentes en los psicóticos, la valoración de la responsabilidad en cada una de las enfermedades mentales propiamente dichas, la oligofrenia, las psicopatías y las neurosis, la estructura del acto delictivo y, por último, el problema del determinismo y la libertad, son recorridos por López Ibor desde un punto de vista personal que hacen de este trabajo una aportación meritísima a los estudios de Psicopatología forense.

Dado el interés que presenta este profundo estudio para todos aquellos que de una u otra forma intervienen en la administración de la justicia o dedican sus desvelos al Derecho penal o a la Criminología, ofrecemos al lector, a continuación, una extensa recensión del mismo.

I. El enajenado.—El uso por el Código penal de la palabra enajenado, tomada del lenguaje vulgar, es un acierto. Es enajenado porque dejan de pertenecerle sus actos propios. No tan sólo el “yo” es propietario de unos actos, sino que el “yo” se afirma en su existencia por la vía de sus mismos actos mediante los cuales aquel se realiza, para lo cual precisa de elección para actuar, es decir, de libertad. Si nos sentimos libres también nos sentimos responsables. Actividad, libertad y responsabilidad son nuestro “modo peculiar de existir”. El “yo” se mueve frente al mundo exterior y al interior asimilando y dirigiendo los elementos de uno y otro. Los impulsos internos los absorbe, alienta o los inhibe, según concuerden o no con su proyecto vital, sin disolverse en ellos. El “yo” persiste a través de las mudanzas de todo orden que impone la vida, manteniendo a lo largo de ella la identidad de sus proyectos de acción, identidad que concede a cada vida humana un “cierto sentido”.

En ocasiones, la actividad del yo no es la propia, “su actividad se ha enajenado”; es la locura, la enfermedad mental. Enfermo mental es aquel cuyos actos resultan ajenos, fuera de su propia vida o camino.

II. Psicosis, psicopatías y neurosis.—Los trastornos mentales se agrupan en “psicosis”, “personalidades psicopáticas” y “neurosis o reacciones vivenciales”. Las “psicosis” (las verdaderas enfermedades mentales) se han constituido sobre esquema de las enfermedades somáticas. Son enfermedades de esta naturaleza en las que los síntomas psíquicos adquieren la prevalencia (por ejemplo, “parálisis general progresiva”) o la exclusiva (“esquizofrenia, psicosis maniaco depresiva”). A estas últimas se les supone asimismo una base somática, si bien no descubierta todavía. En las auténticas psicosis, la continuidad de sentido de la vida ha experimentado una quiebra. La vida del hombre tiene un sentido, los actos de nuestra vida individual se hallan siempre, referidos a la totalidad de nuestro proyecto de vida, responden a él, por

eso se encuentran ensamblados formando una "estructura comprensible". Esta realidad diferencia las psicosis de las reacciones vivenciales anormales o neurosis. En estas nos encontramos con "reacciones comprensibles". Las psicosis son extrañas "incomprensibles" y sus síntomas serán primarios o secundarios, según sean o no comprensibles, siendo los primarios tan sólo "explicables". Por esa razón, el psicótico es irresponsable. La psicosis ha quebrado la continuidad de sentido de su vida psíquica. "La estructura—dice literalmente el autor—se ha roto; el acto ya no es un miembro de aquella estructura, sino algo que no es propio—en esta intimidad psicológica—del sujeto que lo realiza". El acto, es la manifestación de la conducta de un enajenado y lo que ha roto la estructura es la corporalidad enferma, el proceso somático morboso. Los psicóticos son los enajenados en el sentido del Código Penal.

III. Personalidades psicopáticas.—No pueden incluirse éstas entre las enfermedades mentales, que requieren propiamente la presencia de una enfermedad somática conocida o no. En las personalidades psicopáticas no existe esta enfermedad somática. Son personalidades anómalas, es decir, que se desvían en más o en menos del término medio, aquellas que precisamente "en virtud de su anormalidad sufren o hacen sufrir a la sociedad" (Schneider). Téngase en cuenta, en consecuencia, que no basta que el individuo sea anómalo socialmente para que sea un psicópata, como ocurre con los vagabundos y prostitutas y los mismos criminales. Existen criminales psicópatas y otros que no lo son. Para que sea un psicópata, pese a apartarse de la conducta normal social, es preciso que la anomalía de su personalidad sea previa a su criminalidad. En la doctrina lombrosiana se confunde al criminal con el psicópata. No hay ningún criminal nato, sino psicópatas (o enfermos mentales) que cometen actos criminales. La personalidad psicopática es aquella en que la personalidad anómala es determinante del conflicto individual o social.

En consecuencia, el psicópata no es un verdadero enajenado, pues sus actos emanan de su personalidad como actos naturales a la misma. La psicopatía no tiene, pues, carácter de eximente en términos forenses. Sin embargo, no son seres normales de donde surgió la idea de la "responsabilidad atenuada". Se consideró que si el psicópata es "medionormal" debe aplicársele una pena atenuada. Pero como quiera que su constitución le impulsa a una conducta asocial, al estar en libertad más tiempo que el simple criminal, la atenuación de su pena se convierte en una patente de corso. Desde el punto de vista de la profilaxis criminal, el psicópata debería estar más tiempo retenido que el simple criminal y en establecimientos especiales.

Existe otra dificultad: el tránsito entre el psicópata y la personalidad normal es paulatino. ¿Dónde establecer un límite de lo que cae bajo la esfera de acción del psiquiatra? En la práctica, sólo los grados muy graves y complicados de psicopatía—según la opinión unánime de los autores—deben equiparar a los enajenados.

IV. La libertad del psicópata frente a sí mismo.—El autor examina las doctrinas psiquiátricas sobre las psicosis y las personalidades psicopáticas que establecen una radical diferenciación de unas y otras, caracterizando aquéllas por el soporte de una enfermedad somática y explicando la relación entre lo somático y lo psíquico a base de un paralelismo empírico; así como la tan conocida doctrina contraria de Kretschmer que establece una gradual transición entre la normalidad y la psicosis, pasando por la psicopatía (ciclotimia, cicloide-psicosis maniaco depresiva. Esquizotimia-esquizoide-esquizofrenia), llegando a la conclusión de que la clínica enseña que no puede mantenerse de un modo tajante y absoluto la distinción entre psicosis y personalidades psicopáticas, si bien en principio subsiste y tiene validez. En las psicosis el soporte somático provoca el trastorno psíquico; en las personalidades psicopáticas la correlación se establece en otra forma. El proyecto vital del psicópata se halla limitado y condicionado por su “anomalía instintivo-vital” que no es puramente somática, sino que atañe a su soma en cuanto a constitución y a ciertos determinantes energéticos de su personalidad. El coeficiente de la libertad interna se halla, pues, no abolido, como en los actos del enajenado, pero sí reducido. La conducta será más o menos psicopática, según esté más o menos gravida de desviaciones instintivo-vitales, parte naturalmente del medio exterior. El criterio de la mayor o menor libertad frente a sí mismo, de lo que su constitución le impone, es el que nos permitirá medir el grado de psicopatía.

El perito, que presente ante un Tribunal un caso de un psicópata que haya cometido un acto delictivo, deberá hacer patente ante el Juez todas estas cuestiones, en torno a las cuales expresará su apreciación personal: 1.º En primer término, no se trata de casos de auténtica enajenación, en los que un dictamen puede ser más claro y tajante. 2.º En segundo término, se trata de hacer una estimación de una conducta humana, variante por su intensidad de la conducta humana media, y que sólo en los grados extremos de la misma pueden equipararse a la enajenación. 3.º En tercer término, el perito se planteará como problema psicológico el siguiente: ¿Hasta qué punto—dada su personalidad—podía haber obrado de otro modo? ¿Hasta qué punto ha sido libre frente a sí mismo?

V. El trastorno mental transitorio.—El trastorno mental transitorio, en el espíritu del legislador, vendría a ser una enajenación pasajera. Realmente muchas enajenaciones auténticas se presentan con carácter de transitoriedad (un breve episodio catatónico o un estado crepuscular epiléptico). Desde el punto de vista psiquiátrico, la inclusión del enfermo bajo la enajenación o el trastorno mental transitorio es indiferente, más no desde el punto de vista forense a tenor del internamiento preceptivo en aquélla. El trastorno mental transitorio amplía el área de la condición eximente por fuera de la psicosis. En la concepción de esta causa de exención ofrecida por la Jurisprudencia, el elemento medular es que el trastorno sea producido por un “choque psíquico”, pues si se halla producido por un agente físico será una auténtica psicosis en tanto en cuanto es

una enfermedad somática acompañada de una sintomatología psíquica (por ejemplo, intoxicación alcohólica o una psicosis comocional). El problema es, pues, el de las "reacciones vivenciales anómalas" (trastornos mentales producidos por un choque psíquico) admitidas en ocasiones por el Tribunal Supremo dentro de la eximente. Las reacciones anómalas pueden presentarse en cualquier individuo normal. Un estímulo violento es capaz de provocar una reacción anómala. La presencia de una reacción psíquica anómala demuestra, hasta cierto punto, la presencia de una personalidad también anómala. Más no cualquier reacción psíquica anómala debe ser considerada como eximente, sino que precisa para ello dos condiciones: una de "intensidad" y otra de "forma misma de reacción". Sólo cuando ambas crean un estado análogo al de la enajenación, es decir, cuando la reacción psíquica toma la forma de un "trastorno de la conciencia", constituirá eximente.

El ejemplo típico de trastorno mental transitorio, es el estado crepuscular epiléptico, en el que existe una alteración del fondo de la conciencia, más no el histérico en el que el trastorno conserva un "cierto sentido" que se puede apreciar incluso en la amnesia posterior. Los límites, frente a la psicología normal, del trastorno mental transitorio, son las grandes emociones o pasiones que ya consigna el Código, agrupadas bajo los calificativos de "arrebato" y "obcecación". Puede existir un estado emocional tan intenso que aun en un individuo no predispuesto a reacciones vivenciales anormales llegue a producir un auténtico trastorno mental transitorio. El hecho es posible, si bien debe reconocerse que resulta excepcional. Y aún así, se necesita que en la persona se dé una cierta base caracterológica anómala que le predisponga a reacciones en cortacircuito. El autor relata un interesante caso conocido en su clínica hospitalaria.

VI. La exención según las diversas enfermedades.—La variedad de delitos que pueden cometer los "esquizofrénicos" es extraordinaria. La responsabilidad de algunos esquizofrénicos presenta un problema de interés planteado por Bleuler. Un enfermo tiene un brote claramente esquizofrénico que le dura unos meses, brote que pasa, dejando su personalidad intacta que se mantiene así durante años. En este caso, el sujeto es responsable de los actos cometidos en ese estado. Otras esquizofrenias remiten, pero la personalidad queda alterada. En este caso habrá que tener en cuenta el grado de alteración y la relación entre el hecho delictivo y la alteración que presenta el acusado. A medida que la alteración de la personalidad es mayor decrecen las dudas.

La "psicosis maniaco depresiva", en sus fases acentuadas tanto maníacas como depresivas, es una enajenación en el sentido de la ley. Las dudas pueden plantearse en torno a los casos leves de enfermedad. En las manías leves hay que examinar si un estímulo exterior, emotivo o tóxico, ha sido capaz de provocar un arrebato en el que se ha cometido el hecho delictivo. En las depresiones apenas se cometen otros delitos que los suicidios individuales o colectivos.

El "epiléptico" es irresponsable de los delitos cometidos en pleno

ataque convulsivo, o en el psicomotor o en estado crepuscular o en plena demencia. Aunque raro, el delito es posible en plena crisis y por la crisis misma. En cuanto a los actos cometidos fuera de los episodios morbosos no hay criterio para resolver las cuestiones que plantean; hay que llegar a una apreciación individual de cada caso. Los progresos de la Psicopatología y de la Clínica de la epilepsia permiten aportar dictámenes más esclarecedores que antaño.

La "paranoia" no existe, pese a que ha sido tan empleada por letrados y peritos forenses, como enfermedad endógena, como pensó Krepelin, sino tan sólo los desarrollos paranóicos. Los paranóicos o han engrosado el grupo de las esquizofrenias o el de los desarrollos psicopáticos. De modo, que no todo paranóico debe considerársele un enajenado y clínicamente se ha señalado la necesidad de que el acto delictivo resulte como una derivación de la propia construcción delirante.

Las "oligofrenias" son en, una parte, enfermedades somáticas acompañadas de retraso mental, y en otra parte, variantes individuales del desarrollo intelectual de carácter negativo. En el primer caso, su inclusión en la enajenación es evidente. En el segundo, depende del grado de déficit. Muy interesantes problemas han presentado los delitos de violación cometidos por los oligofrénicos.

Entre los "psicópatas" tienen importancia forense los fríos de ánimo, atímicos o anéticos llamados por Kraepelin "enemigos de la sociedad" y "asociales", anteriormente englobados bajo la denominación de "locura moral", los cuales cuando no presentan defecto intelectual, no gozan de atenuación de la responsabilidad. Otro tipo psicopático de gran interés es el de los fanáticos ("querulantes").

Los "neuróticos" cometen raramente hechos delictivos. Las realizaciones simbólicas se producen en el sueño o en los actos triviales, pero nunca en actos que sean verdaderamente delictivos. Las inhibiciones, tan naturales al neurótico, sirven de contrarregulaciones a la agresividad de sus instintos y los transforman en nuevas construcciones fantásticas.

En la "hipnosis" asimismo los delitos son rarísimos y sólo pueden cometerse cuando corresponden a la auténtica estructura instintiva.

VII. El acto delictivo.—Para que la enajenación exima de responsabilidad es preciso que destruya profundamente la estructura del acto libre y voluntario, el cual se concibe, al modo clásico, como compuesto de dos tramos, el del "conocimiento de los motivos" de una acción y el de "la decisión" entre ellos. Para Schneider, que esta cuestión no debe plantearse, porque no tiene contestación y el perito debe limitarse a hacer constar si existe o no una enfermedad mental, de lo cual se deduce implícitamente la existencia o no de exención de responsabilidad. La distinción referida se basa en una psicología de la conducta que se halla muy lejos de las verdaderas condiciones reales de la misma. El hombre muy racional puede obrar distinguiendo motivos, sopesándolos y decidiendo entre ellos, pero la mayoría no obra así. Aunque se admita la existencia de la libertad, es muy difícil decidir en un acto particular si se ha obrado o no libremente. López Ibor objeta que en muchas ocasiones el

perito se ve forzado al análisis de la psicopatología del enfermo en relación con el acto delictivo y no puede contentarse con establecer un diagnóstico. El perito debe aportar al conocimiento del delincuente y de las circunstancias del delito todos sus conocimientos y su experiencia psicopatológica. Los hechos, por otra parte, tampoco ocurren como dice Schneider. Las acciones humanas no son el resultado de una serie de fuerzas instintivas que la voluntad puede inhibir o no. Los instintos son instintos humanos y, por tanto, surgen con ciertas valencias espirituales. Por eso es posible educarlos. El hombre conforma su vida instintiva, como lo demuestra el hecho de que cada acto ilícito se acompaña de un "sentimiento de culpa", no como un complemento posterior, sino que inspira temor "automáticamente", como el impulso mismo, porque en el fondo pertenece a la misma estructura. Todo acto humano tiene ese carácter "antimónico" que se pone tan de manifiesto en la crisis angustiada. A lo largo de la vida, la vida instintiva se va sublimando, metamorfoseando, integrando. El instinto de agresión queda absorbido en la necesidad de una vida social, espiritual, que le rebasa como individuo. La necesidad de la vida en comunidad exige el establecimiento de ciertas normas a las que se sujeta el individuo normal. En el anormal, no existe esta regulación instintiva, o si existió, se quebró. Por eso, el acto resulta tan insólito, absurdo, delictivo. Es posible, pues, mediante el análisis de la conducta, establecer la existencia de esa rotura en la continuidad de una vida, continuidad que estriba en la fusión de las antinomias instintivas en la unidad de la personalidad. Para sentar un diagnóstico procedemos así, y este mismo procedimiento debe aplicarse, en la medida de lo posible, al análisis de la situación delictiva. Por eso, es tan importante el conocimiento de la personalidad del delincuente.

VIII. Determinismo y libertad.—El espíritu positivo planteaba la cuestión, afirmando que cualquier hecho que ocurre en el mundo tiene su antecedente forzoso. El hombre que comete un delito lo hace en virtud de una serie de determinaciones previas que forzosamente le conducen a él y es, en consecuencia, tan irresponsable como los oídos de oír el sonido que a ellos llega. Extraña que se haya podido perder tanto tiempo en una discusión así. Porque si el determinismo absoluto fuera verdadero, también el juez sería un muñeco automático cuando condena al delincuente. Kant planteó el problema desde el punto de vista de la teoría del conocimiento, en el sentido de que si llegásemos a conocer los impulsos que fuerzan nuestra vida psíquica podríamos llegar a predecir la conducta humana futura, más lo imposible es el conocimiento exhaustivo de los móviles de esa conducta. La pretensión de conocer los móviles es ya una operación sobre ellos. Las conductas humanas se determinan por "causas" y "motivos". En el hondón de la personalidad se entrecruzan "causas, móviles" y "motivos". Existen actos vulgares cuya determinación es fácilmente comprensible una vez realizados. Su previsión es más difícil. Por íntimamente que conozcamos a "otro", algo siempre se nos escapa: su "secreto personal" que es el secreto de la existencia. Como

también se nos escapa nuestro "yo" en su último alveólo, en aquel en que indudablemente el espíritu, el alma, se ata a nuestro pobre y mortal cuerpo.

Octavio PEREZ-VITORIA MORENO

Catedrático de Derecho Penal en la Universidad de Barcelona

MORO, Aldo: "La antijuridicidad penal".—Traducción del italiano de Diego A. Santillán. Editorial Atalaya. Buenos Aires, 1949, 222 págs.

La obra del Profesor de la Universidad de Bari no es propiamente la exposición de un pensamiento o de un sistema original, aunque basado y deducido de los avances y concreciones de los penalistas alemanes creadores de la doctrina de la antijuridicidad, como algunos trabajos que sobre el mismo tema se han producido en castellano, el de González López, por ejemplo. Es más bien la información a los estudiosos italianos de la situación de la doctrina en Alemania sobre esta materia, una como traducción del pensamiento germánico a la mentalidad meridional, con la pérdida de vigor de todas las traducciones, aunque como esta prefieran consignar la palabra alemana, que expresa la idea original, para conservar aquel vigor que el autor de la segunda traducción, ya de idioma a idioma, naturalmente transcribe.

Ahora puedo ya decir que el autor va contemplando y exponiendo la antijuridicidad como disvalor jurídico, los elementos objetivos y subjetivos de la antijuridicidad, de la acción y de la norma; en el análisis del primero—composición del hecho a la norma—el elemento objetivo de antijuridicidad en las doctrinas del derecho penal, crítica de la doctrina del bien jurídico, razón de haber sido abandonada y doctrinas que la han desplazado; en el del elemento subjetivo—contraposición o contrariedad subjetiva con la obligación—, la forma básica de la culpabilidad, reprobación reprobabilidad como elementos subjetivos de ella, los elementos subjetivos del juicio de culpabilidad, examinando las diversas posiciones de los autores sobre este tema; en el capítulo que rubrica la antijuridicidad en la experiencia del delito examina especialmente las relaciones entre la tipicidad y la antijuridicidad con particular detenimiento en las doctrinas de Beling y Delitala, finalmente en el que rubrica el delito aparente, porque al concurrir en el acto alguna causa de exclusión de la antijuridicidad no tiene aquél la sustancia de la contrariedad con el derecho, estudia las posiciones de las doctrinas en torno a la llamada licitud excepcional, especialmente la teoría de Mezger sobre la validez del principio regla-excepción.

Así pues, pese a la doble traducción de pensamiento y de idioma a que nos referimos al principio, que quita claridad a la exposición, la obra tiene en su logrado anhelo expositivo, un indudable valor de información, que subraya una abrumadora bibliografía, para el público de habla española causa sin duda de su versión a nuestro idioma.